

— Aspectos jurídicos en las conductas autodes-  
tructivas.

— Accidentes.

— Cobertura de emergencias individuales, familiares,  
institucionales y sociales.

Por todo lo expuesto y con el fin de que estas jorna-  
nadas aporten a la prevención de situaciones tan doloro-  
sas, solicita la aprobación del presente proyecto.

Eduardo D. Rollano.

—A la Comisión de Acción Social y Salud  
Pública.

42 1231-D-97

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que a través del  
organismo que corresponda solicite al Gobierno Autó-  
nomo de la Ciudad de Buenos Aires informe sobre:

1º — Qué requisitos se exigen para la habilitación de  
jardines maternos.

2º — Qué organismo controla el cumplimiento de los  
mismos y mediante que actuaciones.

3º — Qué acciones de supervisión lleva a cabo la  
Secretaría de Educación sobre aquéllos.

4º — Si el Jardín Maternal "La Casa de Ana" —ubi-  
cado en la calle Billinghamurst 1867 de la Ciudad de  
Buenos Aires— está habilitado para su funcionamiento  
y qué tipo de supervisión efectúa la Secretaría de Edu-  
cación.

5º — Qué requisitos se exigen para el personal a cargo  
del cuidado de los niños.

6º — Quién es el responsable de la elaboración de los  
menús y qué tipo de control se realiza en cuanto a la  
calidad de los mismos.

Eduardo D. Rollano.

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Numerosas familias de nuestra sociedad envían sus  
hijos a jardines maternos ya que realizan actividades  
laborales fuera de sus hogares durante gran parte del día.

Teniendo en cuenta que —aún sin tener salas de pre-  
escolar— los mismos constituyen un ámbito educativo,  
es que debemos preservar la calidad del funciona-  
miento de los mismos.

Atento a la información periodística vertida por los  
distintos medios en cuanto al maltrato a que fueron so-  
metidos los niños que concurrían al jardín maternal  
ubicado en la calle Billinghamurst 1867 de la Ciudad de  
Buenos Aires y, en virtud de la gravedad que ello im-  
plica para toda la comunidad, es que se solicita este

pedido de informe, el cual nos permitirá evaluar las  
condiciones en las que desempeñan sus actividades este  
tipo de instituciones establecidas en dicha ciudad.

Eduardo D. Rollano.

—A las comisiones de Asuntos Municipales  
y de Educación.

43 1232-D-97

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Expresar su más enérgico rechazo frente a las  
declaraciones del señor ministro de Relaciones Exterio-  
res, Comercio Internacional y Culto, ingeniero Guido Di  
Tella que con motivo del pedido de captura interna-  
cional del ex presidente de facto Leopoldo Fortunato  
Galtieri, acusado prima facie por la comisión de delitos  
de terrorismo de Estado en perjuicio de ciudadanos  
españoles, librara el juez de esa nacionalidad Baltasar  
Garzón, declaraciones éstas en las que el canciller ase-  
gura que "lo que hace el juez Garzón es totalmente  
improcedente, no en ningún sustento legal. Los  
muertos, muertos están".

2º — Que se cite al señor ministro de Relaciones  
Exteriores, para que en el marco de las comisiones que  
correspondieren en el Parlamento proceda a suministrar  
los informes precisos que lo han llevado a determinar  
la suerte de ciertos ciudadanos desaparecidos, nombre  
de los mismos, circunstancias, lugar y demás datos que  
acrediten su muerte, conforme a sus recientes aseve-  
raciones.

3º — Que se analicen en ese mismo contexto las re-  
sponsabilidades que pudieren corresponderle, conforme  
a su investidura, repercusiones de sus declaraciones y  
consecuencias derivadas de las mismas en el orden  
internacional.

Mario R. Negri. — Ricardo A. Patterson.

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En noviembre de 1996 se emitió rogatoria desde Es-  
paña a las autoridades argentinas a fin de poder tomar  
declaración a 110 imputados, entre los que se encon-  
traban los ex militares Jorge Rafael Videla, Emilio  
Massera y Leopoldo Fortunato Galtieri, acusados prima  
facie por la comisión de delitos de terrorismo de Es-  
tado, genocidio, secuestro, torturas y asesinatos en per-  
juicio de aproximadamente 600 ciudadanos españoles.  
En enero de este año la Cancillería contestó con una  
nota en la que se acusaba al juez español Baltasar Gar-  
zón de cometer groseros errores "materiales" y le  
negaba jurisdicción para entender en delitos juzgados  
y perseguidos en la Argentina en aras de la llamada  
"pacificación nacional". Fue entonces cuando el juez  
Garzón pidió la busca y captura del ex presidente  
de facto Leopoldo Fortunato Galtieri ante la negativa

de las autoridades argentinas para asistir judicialmente, como lo obliga el Tratado de Extradición y Asistencia Judicial en Materia Penal, ratificado por la Argentina y España en 1990.

En el marco de estos acontecimientos y en el curso de un reportaje concedido en Francia por nuestro ministro de Relaciones Exteriores, ingeniero Guido Di Tella, es que el mismo manifiesta que el gobierno argentino considera improcedente lo que hace el juez Garzón y sin sustento legal, a lo que agregó: "Los muertos, muertos están". "Mire, lo que le puedo asegurar es que fueros especiales no se los van a dar a nadie. En realidad nadie en su sano juicio debería pretenderlo" (sic).

Recordemos, señor presidente, que las declaraciones fueron efectuadas en Francia, país donde Alfredo Astiz fue declarado culpable por violaciones a los derechos humanos en perjuicio de ciudadanos de esa nacionalidad, que las mismas se refieren a la suerte de desaparecidos, proclamando que los mismos están muertos y que en ellas no sólo se agravia a un magistrado español que obra conforme a las normas de su país y a los derechos que le confieren los tratados internacionales, sino que se deslizan toda clase de imprudencias tales como atribuirle al magistrado una intencionalidad política, las referencias a los derechos humanos en Chile y en Francia y la generación de fueros especiales respecto de delitos que afectan los derechos humanos.

Hace unos pocos días el país entero recordó con numerosos actos el golpe de Estado de 1976, actos en los que junto al repudio por el quiebre del orden constitucional la sociedad en su inmensa mayoría procuró crear un espacio de reflexión integral sobre lo que nos pasó, sus consecuencias y las vivencias actuales, a la par que recordaba a los desaparecidos víctimas del terrorismo de Estado.

Quienes tienen la responsabilidad de gobierno deben ser cuidadosos en las manifestaciones de sus pensamientos, con pleno respeto y tolerancia por las distintas expresiones y sentimientos de la comunidad. Pero ello es tanto o más importante si esas manifestaciones son verdaderas por quien nos representa en el orden internacional, como es el caso del señor cauciller, conjugándose aquí también el respeto y la consideración hacia la actuación de un juez perteneciente a un país al que nos unen fuertes lazos de historia y hermandad.

Si bien no es la primera vez que en aras de mostrarse extravagante u original, el ingeniero Di Tella hace declaraciones que comprometen los derechos y la dignidad de los argentinos, creemos, señor presidente, que esta vez ha ido aún más lejos de lo que de él se pudiera esperar, incurriendo no sólo en inexactitudes en cuanto a que la más moderna teoría en el campo internacional propicia que el principio de territorialidad cede cuando se trata de delitos violatorios de los derechos humanos, sino que lo que es más serio, incurre en agravios para el juez Baltasar Garzón al mismo tiempo que decreta según su leal saber y entender la muerte de desaparecidos, por cuya suerte reclaman familiares y organismos de derechos humanos.

Es por todo ello, señor presidente, que venimos a solicitar la urgente aprobación del presente proyecto de resolución, como una suerte de contralor y rendi-

ción de cuentas que el Parlamento solicita del señor ministro, más allá de las sanciones que la sociedad argentina seguramente ya le dispensa en el orden moral.

Mario R. Negri. — Ricardo A. Patterson.

—A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

44

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, suscriba la Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias, celebrada durante la IV Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado, en la ciudad de Montevideo, Uruguay, el 15 de julio de 1989, y remitiera dicha Convención al Congreso Nacional, para su ratificación, a los fines dispuestos por el artículo 75 inciso 22, primer párrafo de la Constitución Nacional.

Darci B. Sampietro. — María R. Drisaldi.  
— Margarita M. Sobrino.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Nuestro derecho de familia eleva de su condición de obligación moral a obligación legal el deber de alimentos entre parientes y contempla especialmente este derecho en los hijos menores.

Los legisladores firmantes somos conscientes que actualmente no son suficientes las medidas de legislación interna para llevar adelante acciones eficaces y eficientes respecto de los derechos de los menores sobre las obligaciones alimentarias.

La convención a la que hacemos mención no sólo se refiere a los derechos alimentarios de los menores, sino como lo explicita en su artículo 49: "Toda persona tiene derecho a recibir alimentos, sin distinción de nacionalidad, raza, religión, origen o situación migratoria, o cualquier otra forma de discriminación", y en el artículo 39 declara que los Estados partes al momento de suscribir o ratificar esta convención podrán establecer a favor de qué otros acreedores puede ser aplicada y declarar el grado de parentesco u otros vínculos legales que determinen la calidad del acreedor.

En los artículos 89 y 99 establece las competencias legales para las reclamaciones, y en su artículo 11 al expresarse sobre cooperación procesal internacional dice: "Las sentencias extranjeras sobre obligaciones alimentarias tendrán eficacia extraterritorial en los Estados partes..."; siempre que reúna las condiciones que más adelante enumera.

Desde hace mucho tiempo las Naciones Unidas vienen insistiendo sobre este tema con las Convenciones sobre Reconocimiento y Eficacia de Sentencias Relacionadas con Obligaciones Alimentarias para Menores y